

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 1.627/2015

D. Federico Cabello de Alba Hernández, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Que aprobada Ordenanza General de Subvenciones, en sesión plenaria celebrada el día 14 de enero de 2015. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza, con la siguiente redacción:

"ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE MONTILLA"

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto de la Subvención**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Montilla, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Las subvenciones municipales se regirán por la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, por la presente ordenanza y sus bases reguladoras, por las bases de ejecución presupuestarias, y en su caso por los convenios o acuerdos de los que traigan causa.

Artículo 2. Concepto Subvención

Se entiende por subvención, a los efectos previstos en esta ordenanza, toda disposición dineraria, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

-Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

-Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

-Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Además de las subvenciones otorgadas directamente con cargo al Presupuesto municipal, deberán ajustarse a esta ordenanza las subvenciones concedidas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento, en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

También se aplicará esta ordenanza, con las adaptaciones que figuren en sus bases reguladoras, a la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero y cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones.

También se aplicará esta ordenanza, con las adaptaciones que figuren en sus bases reguladoras, a las subvenciones consigna-

das nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento; las subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía vengan impuestas al mismo por una norma de rango legal, así como aquellas subvenciones concedidas con carácter excepcional, en las que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2.c) Ley General de Subvenciones).

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

Las aportaciones dinerarias a otras Administraciones, así como las que hayan de realizarse a organismos y otros entes públicos con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados al Ayuntamiento y que se destinen a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias. Estando en estos casos a lo fijado en bases de ejecución del presupuesto.

-Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de su beneficiario.

-Las ayudas de emergencia social así como las ayudas económico familiares, debiéndose estar a lo fijado en bases de ejecución presupuestaria y a la normativa que resultare de aplicación.

Salvo que en la/s convocatoria/s específica/s que el Ayuntamiento anualmente promueva se disponga otra cosa, las subvenciones serán compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública y/o Ente Público o Privado. No obstante, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área o Delegación de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.

Artículo 4. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión en los términos del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y cumplan los requisitos señalados en el artículo 13 de dicha ley u otros que recojan las bases reguladoras.

Los beneficiarios y/o entidades colaboradoras han de tener su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Montilla, y, en el supuesto de tratarse de Asociaciones, hallarse inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, a excepción de lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo apartado c) de la presente ordenanza, así como han de tener justificados satisfactoriamente subvenciones municipales otorgadas con anterioridad.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 5. Obligaciones Beneficiarios

Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las bases reguladoras de las subvenciones, los convenios o acuerdos de concesión, serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las

subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la Entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la Entidad colaboradora, y, por orden de ellos, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, o a la Entidad colaboradora, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por regla general, salvo que en las bases de ejecución se estableciere otra cosa, en los supuestos en los que la subvención no superare los 3.000 € la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del Reglamento General de Subvenciones.

En todo caso, de no haberse presentado previamente, recibida la propuesta de resolución provisional, deberán acreditar esta circunstancia junto con la aceptación/reformulación de la subvención, todo ello por tanto con anterioridad a dictarse la propuesta definitiva de resolución de concesión.

En el caso de asociaciones culturales, deportivas, turísticas, juveniles, de mujer, de tercera edad o cualquier otra asociación no obligadas a presentar declaraciones ante la Hacienda Pública o con la Seguridad Social, bastará con una declaración del Representante de las mismas haciendo constar esta circunstancia.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia esta Ordenanza.

Artículo 6. Entidades Colaboradoras

En las bases reguladoras de las subvenciones, en los convenios o acuerdos de concesión, podrá preverse la existencia de entidades colaboradoras en los términos previstos en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

Procedimiento de Concesión y Gestión de las Subvenciones

Artículo 7. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

-El otorgamiento de las subvenciones, deberá venir precedido del cumplimiento de los siguientes requisitos:

-La competencia del órgano administrativo concedente.

-La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

-La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

-La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

-La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

-Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

-Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

En el ámbito de entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y vinculados o dependientes del Ayuntamiento, se efectuará por los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos.

Artículo 8. Concesión Directa de Subvenciones

1. Los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y tendrán el carácter de bases reguladoras a los efectos previstos en la misma. Deberán incluir, como mínimo, los extremos que contempla el artículo 65. 3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, que hará las veces de bases reguladoras, sin perjuicio de lo que a este respecto puedan establecer las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

En todos los convenios se deben hacer constar como mínimo los siguientes aspectos:

Beneficiario de la subvención.

Objeto de la subvención.

Importe y forma de pago.

Cuenta justificativa.

Plazo de justificación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones, regulándose por lo que se dictare anualmente en bases de ejecución, en las cuales se hará constar el objeto de las subvenciones así como las razones de su concesión.

Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión en los términos del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y cumplan los requisitos señalados en el artículo 13 de dicha ley, debiendo cumplir con las obligaciones fijadas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En estos supuestos podrán ser beneficiarios aun cuando no tuvieran su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Montilla, y, en el supuesto de tratarse de Asociaciones, no se hallaren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

El procedimiento se iniciará a instancias de parte, acompañando a la solicitud:

-Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública.

-Presupuesto económico de las actividades, proyecto o programa a desarrollar, desglosado por los distintos conceptos de gasto, y precisando los gastos concretos cuya subvención se solicita.

-Porcentaje de subvención que se solicita respecto del proyecto de gasto total previsto realizar.

-Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

En el Convenio, que hará las veces de bases reguladoras, se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

-Determinación del Objeto de la subvención y de su beneficiario, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

-Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

-Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

-Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

-Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

De cara a la concesión, debe obrar en el expediente una memoria del órgano gestor, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 9. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva
El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedi-

miento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En virtud del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

A) Iniciación de oficio:

a.1 El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

1. Indicación del acuerdo municipal que aprueba las normas o bases reguladoras y el boletín en el que estuviesen publicadas.

En la mayoría de los casos debido a su especificidad dichas bases se incluirán en la propia convocatoria, haciéndose constar dicha circunstancia en la misma.

La competencia para la aprobación de las bases específicas/convocatoria corresponderá al Alcalde o al Pleno, en función de la cuantía económica global a conceder como subvención, pudiendo éstos delegar en la Junta de Gobierno o en los Concejales. En el caso de los Organismos Autónomos o de Entidades Públicas de carácter empresarial, será competente lo que se establezca en sus estatutos.

2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

En los casos en los que proceda se determinará su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL.

Salvo que en la convocatoria se estableciere otra cosa, en caso que existiese un sobrante respecto a los créditos disponibles para cada línea de subvenciones, el órgano instructor estará facultado para poder distribuirlo proporcionalmente entre los beneficiarios de cada una de las citadas líneas, siempre y cuando no se supere el importe del coste del proyecto subvencionado.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

5. Requisitos y condiciones que deberán revestir los posibles beneficiarios/entidades colaboradoras para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento conforme a la presente Ordenanza.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

8. Plazo de resolución y notificación.

9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

11. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

12. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, proceden-

tes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

13. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

14. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso administrativo correspondiente.

15. Criterios de valoración de las solicitudes, precisando la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Salvo lo que se establezca en bases de ejecución tales criterios serán los siguientes:

1. Repercusión social de la actividad, proyecto o programa presentado.

2. Trayectoria de la entidad, asociación o beneficiario en el desarrollo de actividades y programas similares al que se solicita subvención.

3. El grado y cumplimiento de los acuerdos celebrados con este Excmo. Ayuntamiento en la realización de otras actividades anteriores.

4. Sector de la población al que va dirigido.

5. Coherencia entre objetivos, metodología, recursos materiales y humanos de que dispone el beneficiario y acciones a desarrollar en el programa o proyecto presentado.

6. Otros criterios que se contengan en cada una de las Convocatorias específicas.

Salvo que en la convocatoria específica se disponga otra cosa en cuanto a precisar la ponderación de cada uno de los criterios, cada criterio de valoración, expresado anteriormente, será puntuado de 0 a 10.

Excepcionalmente, y sólo para el caso de la línea de Cooperación Internacional debido a su especificidad, los criterios de valoración serán los siguientes:

1. Evaluación Técnica del proyecto:

a. Análisis y selección de la población beneficiaria e impacto en las poblaciones más vulnerables (infancia, mujer, comunidades indígenas, discapacitados, etc.)

b. Viabilidad del proyecto, así como rentabilidad social y asistencial (entendida como la repercusión que en un futuro inmediato podría tener el proyecto/actividad subvencionada).

2. Adecuación del proyecto a los siguientes criterios y prioridades:

a. Prioridades geográficas.

Tendrá carácter preferente, no excluyente, los proyectos destinados a América Latina, especialmente la República del Perú y en aquellas zonas vinculadas históricas, afectiva e institucionalmente con la ciudad de Montilla. Esta priorización se hace sin perjuicio de la participación en otros proyectos de interés social y humanitario en otras zonas geográficas del mundo con bajo Índice de Desarrollo Humano.

b. Prioridades sectoriales:

Servicios Sociales Básicos (educación, salud, nutrición, vivienda, agua y saneamiento).

Gobernabilidad democrática y sociedad civil.

Infraestructuras básicas y desarrollo económico local.

Derechos humanos.

Equidad social y cultura de paz.

Acción humanitaria.

3. Experiencia justificada documentalmente, tanto por la entidad colaboradora como por la contraparte del país destinatario, en la ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

4. Otros criterios que se contengan en cada una de las Convocatorias específicas.

Salvo que en la convocatoria específica se disponga otra cosa en cuanto a precisar la ponderación de cada uno de los criterios, cada criterio de valoración, expresado anteriormente, será puntuado de 0 a 10.

a.2 Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases y de las convocatorias.

En esa misma publicación en cumplimiento del artículo 18.2 de la Ley General de Subvenciones se hará constar el lugar en el que se dará publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de las citadas convocatorias.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, incluida la presentación telemática en los términos previstos en la citada ley.

La solicitud irá acompañada de la documentación anexa establecida en los modelos normalizados que en cada una de las Convocatorias específicas el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

Tales modelos deberán requerir, como mínimo:

-Acreditación del solicitante y, en su caso, de la entidad que representa.

-En su caso, certificación del secretario de la entidad, sobre el acuerdo adoptado por su órgano de gobierno en relación al proyecto de gasto cuya cofinanciación se solicita al Ayuntamiento de Montilla.

-Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Declaración expresa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública, sin perjuicio de que una vez concedida la subvención, se requieran al solicitante las certificaciones públicas que acrediten la veracidad de la declaración; certificados que en todo caso serán requeridos en los supuestos en los que la subvención concedida supere los 3000 €.

-En su caso, copia de los Estatutos y documentos de inscripción correspondientes en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento.

-En el supuesto de que se trate de entidades con personalidad jurídica propia, descripción de la estructura organizativa de la entidad, número de miembros integrantes de la misma, y memoria económica y de actividades de los tres últimos años.

-En su caso, acreditación de que el solicitante dispone de delegación permanente en Montilla.

-Memoria valorada de las actividades a desarrollar en la que se determinará de forma clara y precisa las acciones que se van a llevar a cabo, plazo previsto de inicio y finalización, fundamentación, objetivos, metodología y colectivo beneficiario de las mismas.

-Presupuesto económico de las actividades, proyecto o programa a desarrollar, desglosado por los distintos conceptos de gasto, y precisando los gastos concretos cuya subvención se solicita. Y, si procede, su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

-Los ingresos que se tienen previstos para financiar el proyecto, desglosados y cuantificados según su origen.

-Porcentaje de subvención que se solicita respecto del proyecto de gasto total previsto realizar.

-Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

En cuanto al certificado de estar al corriente con las obligaciones municipales se adjuntará de oficio por el Ayuntamiento al correspondiente expediente.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor salvo que en la convocatoria se fijare otra cosa será el Concejal Delegado del Área del Centro Gestor del Gasto.

En cuanto al órgano colegiado fijado en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones será la Mesa de Subvenciones que se designará en cada convocatoria. Su composición quedará determinada en el anuncio de la misma, estando constituida en todo caso por el Concejal Delegado del Área del Centro Gestor del Gasto proponente, personal técnico del mismo y de los servicios de Secretaría.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes:

-Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediendo un plazo de diez días desde la notificación para que procedan según lo siguiente:

1. Presentar alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las presentadas, por el órgano colegiado se remitirá todo lo actuado al órgano instructor para que dicte la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los in-

teresados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo que se señale en las bases específicas comuniquen su aceptación.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Reformular

Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior a la solicitada, los beneficiarios podrán reformular su proyecto para ajustar las actuaciones y su presupuesto de gasto a la subvención, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la misma.

3. Aceptar/Renunciar

Cuando no hubieren ni presentado alegaciones ni instado la reformulación el beneficiario deberá bien aceptar la subvención bien renunciar la misma.

En los casos contemplados en los párrafos 2 y 3 anteriores la propuesta de resolución provisional se alzarán como definitiva no siendo necesaria nueva notificación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener al menos:

La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

La cuantía de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

Gastos que se subvencionan.

Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional se remitirá igualmente al Consejo Municipal correspondiente, si lo hubiere, para que en el plazo máximo de diez días emita dictamen, dictamen que en ningún caso será vinculante.

D) Resolución:

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida).

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses, computándose desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 10. Publicidad de Subvenciones

Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, durante el mes siguiente a cada trimestre natural se publicarán en el Tablón de anuncios y en la página Web del ayuntamiento, las subvenciones concedidas al amparo de esta Ordenanza.

La publicación deberá efectuarse en los términos señalados en el artículo 30.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en consonancia con los artículos 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En los supuestos en los que nada se establezca en las bases específicas se publicarán la totalidad de las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria independientemente del importe de la subvención.

Artículo 11. Cuantía

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por el exceso subvencionado.

Artículo 12. Pago

El pago de la subvención estará determinado en cada convocatoria específica que el Ayuntamiento de Montilla promueva, y podrá ser:

Anticipado, total o parcial, con justificación diferida.

Previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

Cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se efectuará la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

De no establecerse nada en las bases de la convocatoria estarán exonerados de presentar garantía en el caso de pago anticipado:

-Los beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 €.

-Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro así como asociaciones culturales, deportivas, turísticas, juveniles, de mujer, de tercera edad. Capítulo III. Justificación y Fiscalización de las Subvenciones

Artículo 13. Justificación

Los perceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento, vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto objeto de subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en esta ordenanza, salvo que las bases reguladoras de la concesión establezcan un régimen específico siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de dichas normas.

La justificación se realizará ante el ente concedente, en el plazo fijado en las bases reguladoras, convenios o acuerdos por los que se concede la subvención. En defecto de regulación expresa, la justificación deberá realizarse dentro del plazo de tres meses desde que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la subvención sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, conve-

nios o acuerdos por los que se concede la subvención, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no perjudiquen derechos de tercero.

Las bases reguladoras de las subvenciones, o, en su defecto, los acuerdos de concesión o convenios en que se formalicen, fijarán el contenido de la justificación de las subvenciones concedidas, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Dicha cuenta, salvo para el caso de subvenciones que superen los 60.000 € en las que deberá estarse al contenido fijado en el artículo 74 del citado reglamento, estará integrada por:

-Memoria de las actividades realizadas, en la que se incluya, al menos el balance de resultados conseguidos en función de los objetivos previstos.

-Relación detallada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, el documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación en su caso de las desviaciones acaecidas.

En los pagos que por imperativo legal se está obligado a retener bien en la factura o en el propio documento de pago, se deberá hacer constar los descuentos a que están sujetos y la liquidación final; incluyéndose en la justificación las cartas de pago de los reintegros efectuados y del ingreso de los impuestos que correspondan.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, excluyéndose de la justificación la parte proporcional del periodo anterior y/o posterior al mismo, si la hubiera.

-Detalle de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, indicando importe y procedencia.

-En su caso carta de pago del reintegro efectuado.

Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada cuando, en este último supuesto, así se haya establecido en las bases reguladoras de las subvenciones o, en su defecto, los acuerdos de concesión o convenios en que se formalicen.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Artículo 14. Comprobación

Corresponderá a los Centros gestores del gasto, la realización de los trámites necesarios para:

-La comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de las mismas a los fines previstos, por orden del órgano competente para su concesión.

-La vigilancia del cumplimiento de los plazos de justificación.

-El examen del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario y los objetivos previstos, así como de la idoneidad del gasto realizado atendiendo a los justificantes que se presenten.

Al respecto se emitirá informe técnico en el que se recojan todas las circunstancias del expediente.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto

en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución en cuanto a los plazos y formas de justificación, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no afecte a derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta ordenanza, si procediese.

El informe de conformidad emitido por el servicio, con las observaciones que considere convenientes, se remitirá a la Intervención General Municipal, junto con la cuenta justificativa o los documentos a que se hace referencia en el artículo 24 de esta Ordenanza.

La Intervención general municipal ejercerá la función interventora y el control financiero de las subvenciones, que podrá realizarse mediante técnicas de muestreo, con la extensión y los efectos que se determinan en su normativa de aplicación.

Artículo 15. Reintegro

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Subcontratación

Queda excluida, con carácter general, la posibilidad de subcontratación de la actividad que constituye el objeto de las subvenciones.

No obstante, las bases reguladoras, los acuerdos de concesión o los convenios de colaboración podrán contemplar la posibilidad de subcontratación, sólo en casos excepcionales, previa valoración y motivación de las circunstancias que lo aconsejen.

Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Variaciones de las Subvenciones

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Esta circunstancia deberá hacerse constar en las correspondientes bases reguladoras o en los convenios o acuerdos por los

que se concedan.

Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ PAC.

CAPÍTULO IV

Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 18. Infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves, constituyendo las tipificándose las conductas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya respectivamente.

Artículo 19. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de las subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad para obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Las acciones u omisiones tipificadas como infracción administrativa en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 20. Concurrencia Orden Jurisdiccional Penal

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de

delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, el Ayuntamiento iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 21. Sanciones

Las clases de sanciones, su graduación, cuantía y prescripción será la establecida en el capítulo II del título IV, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o normativa que la sustituya.

Artículo 22. Procedimiento Sancionador

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al órgano que la tenga atribuida según la normativa de régimen local.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Responsabilidad

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado del artículo en proporción a sus respectivas participaciones; cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza que deroga a la anterior, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Montilla, a 4 de marzo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.